



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE : JUAN CARLOS RODRIGUEZ JARA
BENEFICIARIO : FANNY LEONOR PARRA JARA
RADICADO : 2018-00114

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que por intermedio de apoderada judicial presentó el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ JARA respecto de la señora FANNY LEONOR PARRA JARA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora FANNY LEONOR PARRA JARA a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, se REQUIERE a los interesados, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora FANNY LEONOR PARRA JARA se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 46 del 8 DE NOVIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria